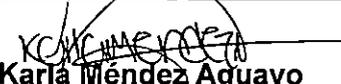


**Versión Pública de PDP-004/2025 que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>26 de junio de 2025</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>PDP-004/2025</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 <b>Karla Méndez Aguayo</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **PDP-004/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a sus datos personales, misma que fue asignada con el número de folio 210424824000023:

*"Solicito documentos personales a nombre de ...  
Los documento que solicito de esta institución en donde laboré son:  
-Constancia de Servicios Actualizada.  
-Formato original de Aviso de Baja de ISSSTEP (formato DP-52)  
-Copia simple de último talón de pago.."*

II. El día trece de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, previa ampliación de plazo para responder, emitió una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en los siguientes términos:

**Tecamachalco, Puebla a 13 de enero de 2024.**

**Asunto: Respuesta al folio 210424824000023.**

**C. Solicitante.**

**Presente.**

**Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción I y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por lo que hace a las facultades para dar seguimiento y contestación a las solicitudes de acceso presentadas ante este Sujeto Obligado encuentran su fundamento en el artículos 1 del Decreto que Crea la**

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Tecamachalco.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210424824000023.**  
Expediente: **PDP-004/2025**

**Universidad Tecnológica de Tecamachalco y artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, respecto a la solicitud presentada mediante el Apartado de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio: 210424824000023 que textualmente menciona:**

**“Solicito documentos personales a nombre de Alejandro Rosete Notario. Los documento que solicito de esta institución en donde laboré son: -Constancia de Servicios Actualizada. - Formato original de Aviso de Baja de ISSSTEP (formato DP-52) -Copia simple de último talón de pago.”**

**Y toda vez que se han satisfecho los requisitos de los artículos 72 y 76 de la misma Ley me permito informarle que podrá asistir por la constancia de servicios actualizada y copia certificada del Aviso de Baja de ISSSTEP que obran en los archivos de esta Institución, previa identificación, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, previa cita al número 01 249 42 2 33 10.**

**Por lo que hace a la copia simple del último talón de pago me permito informarle que con fundamento en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años (...)” y toda vez que la información solicitada corresponde a información generada referente a pagos que impactan en la erogación de recursos los expedientes y sus respaldos solo se han conservado en esta Universidad por un periodo de 5 años.**

**Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos de lo que disponen los artículos 122 y 124 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tuvo acceso a la información solicitada.**

**Sin más por el momento, agradezco su atención.**

**Atentamente**

**M.I.A. José Guadalupe Aguilar Jiménez.**

**Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco”**

**III.** Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el recurrente envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado sobre su solicitud, en los términos siguientes:

***“Ampliación de solicitud ha excedido el tiempo de respuesta por lo que se solicita contestación satisfactoria..”***

**IV.** Por auto de veinte de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **PDP-004/2025** y fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

**V.** Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco se dictó acuerdo por el cual se admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, externaran su interés para conciliar, y ofrecieran pruebas y/o alegatos y se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones y se precisaron las probanzas ofrecidas por su parte.

**VI.** Por acuerdo de once de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación en tiempo y forma legal, asimismo anunció material probatorio. Y toda vez que expresó que realizó un alcance a la respuesta inicial, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara lo que a su derecho

e interés conviniera, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento. Finalmente se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

**VII.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se le tuvo a la persona recurrente haciendo manifestaciones respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** Por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo

**IX.** El día ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° y 16, párrafo segundo, de la



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Tecamachalco.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210424824000023.**  
Expediente: **PDP-004/2025**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción I, 3 fracción I, 108, 109, fracción IV, y 134, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 124, fracción XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como agravio la falta de respuesta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso electrónicamente cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en los artículos 128 y 129 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 122 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo legal.

Por otra parte, y por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 142, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer término, con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro la persona recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de Derechos Arco, mediante la cual requirió lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Tecamachalco.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210424824000023.**  
Expediente: **PDP-004/2025**

***“Solicito documentos personales a nombre de ...  
Los documento que solicito de esta institución en donde laboré son:  
-Constancia de Servicios Actualizada.  
-Formato original de Aviso de Baja de ISSSTEP (formato DP-52)  
-Copia simple de último talón de pago..”.***

A lo que el sujeto obligado en atención a lo anterior, manifestó que el comité de transparencia determinó una ampliación del plazo para dar respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que mencionó que se requería realizar una revisión de los archivos de registro de diversas áreas que componen esta universidad a efectos de poder localizar la información requerida.

Por lo que con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, día en el que fenecía el término de la ampliación antes mencionada, el sujeto obligado emitió una respuesta en los términos siguientes:

***Tecamachalco, Puebla a 13 de enero de 2024.***

***Asunto: Respuesta al folio 210424824000023.***

***C. Solicitante.***

***Presente.***

***Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción I y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por lo que hace a las facultades para dar seguimiento y contestación a las solicitudes de acceso presentadas ante este Sujeto Obligado encuentran su fundamento en el artículo 1 del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Tecamachalco y artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, respecto a la solicitud presentada mediante el Apartado de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio: 210424824000023 que textualmente menciona:***

***“Solicito documentos personales a nombre de Alejandro Rosete Notario. Los documento que solicito de esta institución en donde laboré son: -Constancia de Servicios Actualizada. -Formato original de Aviso de Baja de ISSSTEP (formato DP-52) -Copia simple de último talón de pago.”***

***Y toda vez que se han satisfecho los requisitos de los artículos 72 y 76 de la misma Ley me permito informarle que podrá asistir por la constancia de servicios actualizada y copia certificada del Aviso de Baja de ISSSTEP que obran en los archivos de esta Institución, previa identificación, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, previa cita al número 01 249 42 2 33 10.***

***Por lo que hace a la copia simple del último talón de pago me permito informarle que con fundamento en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra***

UTTECAM // Se remite alcance a respuesta del folio 210424824000023



Buenas tardes, en alcance a la respuesta brindada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 13 de enero del presente, me permite remitir a Usted la información necesaria: efectos de que acuda a esta Unidad de Transparencia en términos del documento anexo.

Favor de confirmar la correcta recepción del presente, gracias.



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO**

Unidad de Transparencia  
Universidad Tecnológica de Tecamachalco  
Av. Universidad Tecnológica No. 1 Barrio la Vista Tecamachalco, Puebla  
C.P. 75483  
Tel. 01 249 4223300 Ext. 110

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda la información contenida en este documento es confidencial y está destinada a ser utilizada únicamente por el personal autorizado. Toda divulgación no autorizada de esta información puede ser sancionada.

En consecuencia, y toda vez que el sujeto obligado, en alcance dio respuesta al recurrente sobre su solicitud de derechos ARCO, en términos de lo dispuesto por los artículos 141 fracción I y 142 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto reclamando dejando el recurso de revisión sin materia.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones señaladas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

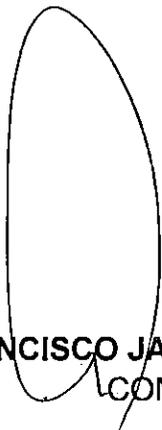
Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, Puebla.

Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de  
Tecamachalco.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210424824000023.**  
Expediente: **PDP-004/2025**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número PDP-004/2025, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco.